

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 189

Por la Alcaldía Nacional de Saúca, de esta provincia, ha sido expedido título de Guarda particular jurado a favor del vecino de dicha localidad don Pablo Mayor de Mingo, para la vigilancia y custodia de las fincas existentes en el término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 28 de Junio de 1952. 1327

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 190

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Mal Rojo» en el ganado porcino del término municipal de Albendiego.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta las porquerizas donde se encuentra el ganado enfermo, como zona sospechosa el casco urbano y como zona de inmunización el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado atacado, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXVII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Junio de 1952. 1305

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 191

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado bovino del término municipal de Torrejón del Rey.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los establos donde se halla el ganado enfermo, como zona

sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Junio de 1952. 1306

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 192

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Fiebre Aftosa» en el ganado caprino del término municipal de Yélamos de Arriba.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los lugares denominados «El Cabo» y «Dos Pobos», como zona sospechosa el término municipal y como zona de inmunización el indicado término y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las que se consignan en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 27 de Junio de 1952. 1326

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 193

Habiéndose padecido error en la Circular número 181, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 78 de fecha 28 del corriente mes de Junio, por la que se declaraba la existencia de la epizootia de «Fiebre Aftosa» en el ganado lanar del término de Torruera, se rectifica haciendo constar que dicha declaración corresponde a La Yunta, cuyo término municipal queda señalado como zona infecta y como zona sospechosa y de inmunización los términos colindantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos correspondientes.

Guadalajara 30 de Junio de 1952. 1339

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

## Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 27

Asunto.

HARINA Y PAN

Objeto.

Precios desde el día 1.º de Julio.

Fundamento.

Dispuesto por la Superioridad en oficio-circular número 601, de fecha 28 del actual, a partir del día 1.º de Julio se elaborarán las siguientes calidades de pan, a los precios que se indican:

Precios del pan.

	FAMILIAR		CALIDAD					
	Con harina del 80 %		Con harina del 75 %					
	1000 grs.	500 grs.	1000 grs.	500 grs.	250 grs.	150 grs.	125 grs.	100 grs.
Grupo C								
Capital y Sigüenza ...	4'70	2'40	5'40	2'70	1'40	0'85	0'75	0'60
Grupo D								
Resto de la provincia. .	4'50	2'30	5'10	2'55	1'30	0'80	0'70	0'55

Precios de venta de la harina.

	Del 80 % (Familiar)		Del 75 % (Calidad)	
	Ptas.	Qm.	Ptas.	Qm.
Grupo C				
Para la capital .....	529'82		621'54	
» Sigüenza. ....	534'82		626'54	
Grupo D				
Para el resto de la provincia.	522'63		591'19	

Precios para liquidar el fabricante.

	Por Qm. Pesetas
En toda la provincia:	
Harina de trigo al 80 por 100 .....	506'61
» » » 75 » .....	527'05
» » centeno 70 » .....	434'48

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, haciéndose constar que al efectuar las demandas de harina por los industriales o Ayuntamientos, especificarán en la petición la cantidad de la harina que desean adquirir de cada una de los rendimientos señalados.

Guadalajara 30 de Junio de 1952.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 7 de abril de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejable incorporar con la mayor urgencia la propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada Ley,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le con-

cede el artículo 13 de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.º *Forma de solicitar los auxilios de la Ley.*— Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad, aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones y anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación forestal que deseen realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente Orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que en el plazo que al efecto se le señale deberá aceptar las condiciones establecidas.

2.º *Cuantía de los anticipos y subvenciones.*— La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicando las normas siguientes:

a) **Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima continental o de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.**

1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos «pinaster» e «insignis», o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100 en concepto de subvención y el 25 por 100 restante en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos «insignis» y «pinaster» el auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal concreto o se realizare en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

b) **Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima predominantemente atlántico.**

1. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 por 100: un 50 por 100 en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de cualquier resinosa, excepto los pinos «insignis» y «pinaster», el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación: un 20 por 100 en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el de anticipo.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones

con los pinos «insignis» y «pinaster» o con eucaliptus y chopos, el anticipo tendrá exclusivamente carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

3.º *Formas de entregar los auxilios de la Ley.*— Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los preceptos que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio), y cuando se trate de anticipos al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

- a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100.
- b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no realizado cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad si fuera inferior.

4.º *Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.*—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será de 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3,5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º *Cálculo de los reintegros.*—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º *Garantía de la devolución de los anticipos.*—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación con cuantos bienes contengan. No obstante el particular, podrá

ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimará pertinente, las que debidamente valoradas podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

*Modelo de instancia que se cita*

Ilmo. Sr.:

Don ... (1), domiciliado en ... (2), que es propietario de la finca denominada ... (3), sita en el término municipal de ... (4), provincia de ... (5), y con una extensión superficial de ... (6) hectáreas.

Que ha decidido repoblar ... (7) hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el Ingeniero de Montes don ... (8).

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952,

A V. I. suplica le sean concedidas ... (9) pesetas como subvención y ... (10) pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de ... (11) kilogramos de semillas de ... (12), respectivamente, y ... (13) plantas de ... (14).

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

*Nota*

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Título de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad.

Proyecto de repoblación.

*Instrucciones*

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.
- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del Ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semillas de cada especie forestal que desea se le proporcionen.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Dirección General de Administración Local**

*Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

*Secretarías de tercera categoría*

Mazuecos (Guadalajara), D. Juan Jacinto Lafuente Casado.

Salmerón (Guadalajara), D. Manuel Ruiz Santamaría.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

tiembre, y si dichos propietarios o arrendatarios no formulan su solicitud de reapertura durante la campaña 1952-53, que termina el 31 de Mayo de 1953, se considerarán sus molinos definitivamente clausurados de acuerdo con el artículo 147 del Reglamento para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 6 de Octubre de 1937.

Se recuerda que la admisión en esta Jefatura Provincial de reclamaciones referentes a indemnizaciones por clausura de molinos maquileros se dará por terminada el día 30 del corriente mes de Junio.

Madrid, 23 de Junio de 1952.—El Delegado Nacional, M. Cavero.

1315

## Ayuntamientos

### COGOLLUDO

Repartimiento de quince mil novecientas pesetas girado a los pueblos del partido para cubrir el déficit del presupuesto formado para el próximo año de 1953:

Número	PUEBLOS	Habitantes	Pesetas
1	Aleas .....	42	39'85
2	Almiruete .....	181	171'80
3	Alpedrete de la Sierra .....	483	458'40
4	Arbancón .....	609	578'00
5	Arroyo de Fraguas .....	223	211'70
6	Beleña de Sorbe .....	185	175'50
7	Bocigano .....	229	217'30
8	Campillo de Ranas .....	515	488'80
9	Cardoso de la Sierra (El) ..	273	259'10
10	Casa de Uceda .....	534	506'80
11	Cerezo de Mohernando .....	193	183'15
12	Cogolludo .....	862	820'10
13	Colmenar de la Sierra .....	357	338'80
14	Cubillo de Uceda (El) .....	496	468'90
15	Espinosa de Henares .....	639	605'80
16	Fuencemillán .....	318	301'80
17	Fuentelahiguera Albatages.	475	450'80
18	Humanes .....	1417	1.345'00
19	Majaelrayo .....	228	216'40
20	Málaga del Fresno .....	561	532'40
21	Malaguilla .....	403	382'50
22	Matarrubia .....	403	382'50
23	Membrillera .....	690	655'00
24	Mesones .....	239	224'00
25	Mierla (La) .....	169	160'40
26	Monasterio .....	200	189'80
27	Montarrón .....	141	133'80
28	Muriel .....	153	145'20
29	Peñalba de la Sierra .....	182	172'50
30	Puebla de Beleña .....	230	218'30
31	Puebla de Valles .....	340	322'95
32	Retiendas .....	465	441'30
33	Robledillo de Mohernando.	530	503'00
34	Tamajón .....	450	427'10
35	Tortuero .....	237	224'90
36	Torrebeleña .....	344	326'45
37	Uceda .....	743	705'50
38	Vado (El) .....	264	250'55
39	Valdenuño Fernández .....	363	344'50
40	Valdepeñas de la Sierra ...	763	724'20
41	Valdesotos .....	180	170'85
42	Villaseca de Uceda .....	126	119'60
43	Viñuelas .....	321	304'70
TOTALS.....		16751	15.900'00

Cogolludo 25 de Junio de 1952.—El Alcalde Presidente, Mariano Núñez.

1322

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL

## Delegación Provincial de Estadística

### CIRCULAR

Habiendo sido traspasados a esta Delegación Provincial de Estadística los servicios de ficheros y tarjeta de abastecimiento y siendo imprescindible que no se perturbe el normal funcionamiento de los mismos, advierto a los señores Alcaldes de los Municipios de esta provincia que de no cumplimentar todo lo referente a altas y bajas por nacimiento, defunciones, cambios definitivos de residencia, así como todos los demás servicios dispuestos en las «normas para servicio de ficheros y tarjetas de abastecimiento», publicadas en el suplemento al «Boletín Oficial» de esta provincia del 14 de Junio actual, tanto en lo que afecte a retrasos anteriores como a meses sucesivos, me veré en la necesidad de proponer las sanciones determinadas en el artículo 8.º de la vigente Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945.

Guadalajara 27 de Junio de 1952.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno.

1332

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### AVISO

Se pone en conocimiento de todos los agricultores que no hayan retirado la harina de sus vales de reserva, que podrán hacerlo, fijándose como plazo definitivo el día 15 del próximo mes de Julio, advirtiéndoles, que pasada esta fecha sin hacer uso de esta autorización, perderán todo el derecho a la retirada de su reserva.

Guadalajara 30 de Junio de 1952.—El Jefe provincial, L. Andreu.

1338

### ANUNCIO

Se advierte a los molineros de esta provincia que según dispone el artículo 17 del Decreto de 14 de Junio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de Junio), todos los molinos maquileros clausurados por aplicación de la Ley de 30 de Junio de 1941, podrán solicitar su reapertura del Servicio Nacional del Trigo, mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado Nacional, que deberá ser presentada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia, en un plazo que terminará el día 31 de Agosto próximo. Los propietarios o arrendatarios de molinos clausurados que no cumplan este requisito pierden el derecho a indemnización a partir del día 1.º de Sep-